



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0613

Comoquiera que la demanda fu subsanada y reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S., contra INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S., por las siguientes sumas:

**CONTRATO COLABORACIÓN EMPRESARIAL**

1.-) Por \$799'905.158 por concepto beneficio de colaboración mensual en la cuantía que se determina a continuación.

MES DE CAUSACIÓN	INTERESES DE MORA	BENEFICIO EMPRESARIAL
ago-20	21-ago-20	\$ 49.143.640,00
sept-20	21-sept-20	\$ 52.945.100,00
oct-20	21-oct-20	\$ 52.945.100,00
nov-20	21-nov-20	\$ 52.945.100,00
dic-20	21-dic-20	\$ 52.945.100,00
ene-21	21-ene-21	\$ 52.945.100,00
feb-21	21-feb-21	\$ 52.945.100,00
mar-21	21-mar-21	\$ 52.945.100,00
abr-21	21-abr-21	\$ 52.945.100,00
may-21	21-may-21	\$ 52.945.100,00
jun-21	21-jun-21	\$ 52.945.100,00
jul-21	21-jul-21	\$ 52.945.100,00
ago-21	21-ago-21	\$ 56.121.806,00
sept-21	21-sept-21	\$ 56.121.806,00
oct-21	21-oct-21	\$ 56.121.806,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 799.905.158,00</b>

2.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen.

3.-) \$56'121.158.oo por concepto de cláusula penal.

4.-) Negar el mandamiento de pago frente a los intereses de mora, atendiendo que se solicitó cláusula penal. Lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 1594 del C. C.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 034, del 30 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.